RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 273/2020. Nº 211290

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETROLEO (LUBRICANTES – GAS) SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAPIIBARY S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA HERMELINDA PEREZ DE SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.064, PADRON Nº 2.414, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA".

Asunción, 24 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.148/2.019, de fecha 05 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada, con registro CTCA Nº I-046,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS – VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETROLEO (LUBRICANTES – GAS) SHOP",** cuyo Proponente es **la Empresa Capiibary S.R.L., su Representante Legal es la Señora Hermelinda Pérez de Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 2.064, Padrón Nº 2.414,** ubicada en el Distrito de **San Juan Nepomuceno**, Departamento de **Caazapá**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4.668/2.020,** de fecha 21/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.971/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017.**----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa de planificación, contando solamente con una boca de expendio, para consumo propio.----------

Que, el efluente generado en los sanitarios para funcionarios, son desechados en una cámara séptica y pozo ciego.----------

Que, la superficie del predio es de 1 ha 0,73 m^2.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el consultor ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 211291

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 273/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETROLEO (LUBRICANTES – GAS) SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAPIIBARY S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA HERMELINDA PEREZ DE SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.064, PADRON Nº 2.414, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar Certificado de estanqueidad de los tanques y el análisis de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc., y su destino final.**----------

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 6° **El Responsable, deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental, los planos del sistema contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los análisis de los pozos de monitoreo, para comprobar posibles filtraciones de los tanques subterráneos y por ende la contaminación de las aguas subterráneas con hidrocarburos, indicando con documentación, la disposición final de efluentes proveniente de la limpieza de la playa y de los pequeños derrames ocurridos durante la carga de combustible.----------

Art. 8ª **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el destino final de los lodos, aceites, restos de hidrocarburos, y demás productos contaminantes, los que deberán ser retirados, transportados y con destino final, realizado por empresa autorizada por el MADES.----------

Art. 9° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211290 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 211291 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.